

LEY:

Art. 1° - Incorpórase al Régimen Previsional de la Provincia de Entre Ríos administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a los trabajadores en relación de dependencia con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) e Instituto Autárquico Provincial del Seguro – Seguro de Retiro Sociedad Anónima (IAPSER Seguro de Retiro SA), incluyendo el nivel gerencial y a los trabajadores en relación de dependencia con el Nuevo Banco de Entre Ríos SA (BERSA) en todas sus estructuras que estén comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 2° - Los trabajadores del Instituto de Seguro de Entre Ríos (IAPSER) e Instituto Autárquico Provincial del Seguro – Seguro de Retiro Sociedad Anónima (IAPSER – Seguro de Retiro SA), mantendrán su afiliación en calidad de activos, como así también en la calidad de jubilados y/o pensionados en la Obra Social de la Actividad del Seguro, Reaseguro, Capitalización, Ahorro y Préstamo para la Vivienda (OSSEG).

Art. 3° - La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, será caja otorgante del beneficio provisional para todos los trabajadores incorporados por la presente ley.

Art. 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar los convenios con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a efectos del traspaso de los fondos depositados en ese organismo por los trabajadores que se incorporan al Régimen Provisional Provincial, de conformidad a las prescripciones del artículo 1° de la presente ley.

Art. 5° --

- Comuníquese, etc.